

CIRCULAR INFORMATIVA No. 134

CIR_GJN_MRHL_134.14

México D.F. a 03 de septiembre de 2014

Asunto: Identificador MC del ap. 8 del anexo 22 de las Reglas de Comercio Exterior para 2014.

En relación a la publicación del ANEXO 22 el día 03 de septiembre del presente año en el Diario Oficial de la Federación, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 publicadas el 29 de agosto de 2014, tratándose del **APENDICE 8 “IDENTIFICADORES”**, se hace de su conocimiento que se dio la publicación del identificador MC por lo que atendiendo al contenido del boletín 041 de fecha 24 de julio del presente, esta modificación inicia su aplicabilidad, teniéndose las transformaciones siguientes a dicho identificador:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
Identificador MC-MARCA NOMINATIVA del apéndice 8 del anexo 22	<p>En relación a la regla 3.1.34, la cual señala la obligación de declarar la información relativa a la marca, tratándose de mercancías contenidas en el Anexo 10, Apartado A, Sector 9 y Anexo 30, deberá indicarse el identificador MC a nivel partida, tomando en consideración los siguientes supuestos de aplicación para señalar la marca nominativa que identifica el producto :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si el importador es el titular de los derechos marcarios y se encuentra registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá asentar el número de registro otorgado por el IMPI. 2. Si el importador cuenta con la licencia, convenio o autorización para el uso y distribución de la marca. <ul style="list-style-type: none"> • No asentar datos en los demás complementos (2 y 3). 3. Cuando la mercancía no ostente ninguna marca nominativa. <ul style="list-style-type: none"> • No asentar datos en los demás complementos (2 y 3). 4. Tratándose de importaciones en las cuales el importador no sea el titular, ni cuente con autorización de la marca, aún y cuando ésta se encuentre registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal en materia de propiedad industrial. Cuando la mercancía ostente marca nominativa sin registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 5. Cuando el registro de la marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se encuentre en trámite o pendiente de resolución. <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá asentar fecha de presentación de la solicitud.

Lo anterior, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir a partir del día de hoy.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 134

CIR_GJN_MRHL_134.14

Se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx